PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

DECRETO N° 10.975.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.16.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA SOLDADO ANSELMO CABRERA.-

- - -

N° 3178.-

S.3.N°.....- ASUNCION, Noviembre 22 de 1945.-

VISTOS: el expediente n°2648/44, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Anselmo Cabrera, con registro n°75 de Caacupé, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 100% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°142 del 5 de Setiembre de 1944; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión provisoria de (₲.16.-)DIEZ Y SEIS GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Soldado Anselmo Cabrera.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de Enero de 1941, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

NM.-